



DECRETO 204/2025 D.E.M.

VISTO:

La Ordenanza N° 07/2008 de fecha 06 de Marzo de 2008 y sus modificatorias N° 45/2009 y N° 30/2010 de fecha 22 de Octubre de 2009 y 8 de Octubre de 2010 respectivamente;

La Ordenanza N° 49/2014 HCD de fecha 23 de Octubre de 2014;

La Ordenanza N° 19/2025 DEM de fecha 12 de junio de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, las primeras normas establecen, entre otras cuestiones, la responsabilidad y obligatoriedad de los vecinos en la limpieza y mantenimiento de los frentes de sus domicilios atendiendo al orden y embellecimiento de la localidad;

Que, el Código Tributario Municipal, Parte Especial, Título I, establece que la Tasa General Inmobiliaria es la prestación pecuniaria anual que debe efectuarse al Municipio por los servicios de barrido, riego, recolección de residuos, alumbrado público, abovedado y zanjás, arreglos de calles y desagües y alcantarillas;

Que, el Municipio además de cumplir con estos servicios, hace un gran esfuerzo en mantener los frentes de espacios públicos y de Instituciones Educativas, Deportivas, Sociales y Culturales, Plazas, Parques y Paseos;

Que, es deber de los contribuyentes mantener y limpiar los frentes de sus domicilios;

Que, atendiendo a lo expuesto, mediante la Ordenanza N° 49/2014 HCD de fecha 23 de Octubre de 2014 se amplía esta disposición incorporando la responsabilidad y obligatoriedad por parte de los contribuyentes respecto a la preservación y mantenimiento del arbolado del frente de sus domicilios;

Que, El Código Municipal de Faltas vigente, en su CAPITULO IV, de Faltas contra la Seguridad y Bienestar, Art. 44° inc. c) establece que será sancionado con multa quien incurriere en el supuesto *"No destruyendo yuyos o malezas en terrenos baldíos, fondos, veredas, parte circundante a los árboles o en los canteros"*;

Que, la Ley Orgánica de Municipios N 10.027 modificada por la Ley N° 10.082 en su Art. 95° inc. s) establece entre las atribuciones y deberes del Concejo Deliberante la de *"Dictar normas tendientes a preservar el patrimonio histórico, el sistema ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente, a efectos de garantizar las condiciones de vida de los habitantes"*;

Que, la Constitución Provincial en su Art. 240° enuncia las competencias de los Municipios, y en su inc. 21° el de *Ejercer el poder de policía y funciones respecto a:* punto g) *"Protección del ambiente, del equilibrio ecológico y la estética paisajística. Podrán ejercer acciones de protección ambiental más allá de sus límites territoriales, en tanto se estén afectando o puedan afectarse los intereses locales"*;



Que, en fecha 12 de junio de 2025 el Honorable Concejo Deliberante sancionó la Ordenanza N° 19/2025 HCD, la cual modifica y amplía las disposiciones de la Ordenanza N° 49/2014 HCD de fecha 23 de Octubre de 2014;

Que, la citada norma además de las ampliaciones y modificaciones, faculta al Departamento Ejecutivo Municipal al dictado de un texto ordenado de la presente normativa como así también de la designación del Área o Áreas de aplicación y competencia;

POR ELLO:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SEGÚI
DECRETA:

Art. 1°.- Apruébese el Texto Único y Ordenado de la Ordenanza N° 49/2014 HCD de fecha 23 de octubre de 2014 y su modificatoria N° 19/2025 HCD de fecha 12 de junio de 2025 que como ANEXO I forma parte integrante de la presente y, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Art. 2°.- Establézcase como autoridad de aplicación de la presente normativa el Área Ambiente dependiente de la Subsecretaria de Planeamiento Urbano, Ambiente y Transporte o la que en un futuro la reemplace con iguales funciones y atribuciones.

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese y en estado archívese.

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, junio 18 de 2025.-



ANEXO I

CAPITULO I - OBJETO

Art. 1º.- El objeto de la presente norma es la preservación y mejoramiento del arbolado ubicado en propiedad pública, incluidos parques, plazas, paseos, calles y avenidas de la localidad de Seguí.

Art. 2º.- El ejercicio de derechos y obligaciones sobre el arbolado público queda sujeto a las restricciones y condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

CAPITULO I BIS - DISPOSICIONES GENERALES SOBRE ARBOLADO PÚBLICO (Incorporado por la Ordenanza N° 19/2025 H.C.D.)

- a) Se considera arbolado público a toda especie vegetal leñosa y/o arbustiva existente sobre la línea municipal de plantación, parques, plazas, espacios verdes y en todo lugar de dominio público de jurisdicción municipal, declarándose de interés y utilidad pública.
- b) Defínase al arbolado Público urbano en dos grupos: Arbolado Público Urbano de espacios verdes (plazas, parques, plazoletas) y Arbolado Público Urbano de Alineación (acompañan a la cinta asfáltica o calle).
- c) Los árboles colocados en el espacio público por particulares pasan a ser propiedad municipal, pudiendo la autoridad de aplicación disponer de ellas en caso que las mismas no concuerden con algún ordenamiento zonal de forestación que se programe en el futuro o porque las especies no se adecuen al espacio en donde han sido colocadas.
- d) El frentista es custodio directo del o los árboles que se dispongan frente a su domicilio. El ejercicio de sus derechos y obligaciones queda sujeto a las condiciones establecidas en la presente.

CAPITULO II - AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Art. 3º.- El Área Ambiente dependiente de la Subsecretaría de Planeamiento Urbano, Ambiente y Transporte o la que en un futuro la reemplace con iguales funciones y atribuciones (*texto modificado por la Ordenanza N° 19/2025 H.C.D.*), será la encargada de ejecutar los trabajos e implementar las medidas de prevención y control.

CAPITULO II - ESPECIES

Art. 4º.- El arbolado público estará constituido por ejemplares pertenecientes a especies que reúnan las condiciones emergentes de las siguientes características: adaptación al clima y suelo de la localidad; dimensiones máximas de acuerdo al ancho de la vereda; armonía de la forma y belleza ornamental, densidad de follaje; descontaminante ambiental; velocidad de crecimiento en los primeros años; no segreguen sustancias que afecten al hombre y a sus bienes; resistencia a plagas y/o agentes patógenos; longevidad; flexibilidad y resistencia en el ramaje; hojas perennes o caducas; no posean espinas u otros órganos peligrosos; molestos o perjudiciales.



De los ejemplares recomendados y permitidos en la implantación y sus penalidades (Texto incorporado por la Ordenanza N° 19/2025 H.C.D.)

- a) Listado de especies de árboles y arbustos recomendables para arbolado de alineación según el ancho de las veredas:
- a.1) Acera estrecha - Angosto: 1.8 metros- 2.2 metros:

Nativas		Exóticas	
Nombre Común	Nombre Científico	Nombre Común	Nombre Científico
Barba de Chivo	<i>Erythrostemon gilliesii</i>	Beso	<i>Hibiscus syriacus</i>
Horquetero	<i>Tabernaemontana catharinensis</i>	Ciruelo de jardín	<i>Prunus sp</i>
Mandioca Brava	<i>Manihot grahamii</i>	Crespón	<i>Lagerstroemia indica</i>
Manduvirá	<i>Geoffroea spinosa</i>	Laurel de jardín	<i>Nerium oleander</i>
Murta	<i>Ugni molinae</i>	Limpiatubos	<i>Callistemon speciosus- C. imperialis</i>
Pata de Vaca	<i>Bauhinia forficata</i>	Rosa china	<i>Hibiscus rosa-sinensis</i>
Sen del Campo	<i>Senna corymbosa</i>	Tevetia-Nuez de la India	<i>Thevetia peruviana</i>
Ceibillo	<i>Sesbania punicea</i>	Tuya	<i>Thuja sp.</i>

- a.2) Acera media - Ancho: 2.2 metros - 4 metros:

Nativas		Exóticas	
Nombre Común	Nombre Científico	Nombre Común	Nombre Científico
Acacia Carnaval	<i>Senna spectabilis</i>	Acacia de Constantinopla	<i>Albizia julibrissin</i>
Aguaribay	<i>Schinus areira</i>	Acacia rosada	<i>Robinia hispida</i>
Aguay	<i>Chrysophyllum gonocarpum</i>	Arbol de judea	<i>Cercis siliquastrum</i>
Anacahuita	<i>Blepharocalyx salicifolius</i>	Arce	<i>Acer negundo</i>
Azota Caballos	<i>Luehea divaricata</i>	Aromo francés	<i>Acacia Dealbata</i>



Bugre/Lapachillo	<i>Poecilanthe parviflora</i>	Castaña	<i>Castanea sativa</i>
Cebil Colorado	<i>Anadenanthera colubrina</i>	Catalpa	<i>Catalpa bignonioides</i>
Cina Cina	<i>Parkinsonia aculeata</i>	Dombeya	<i>Dombeya wallichii</i>
Coronillo	<i>Scutia buxifolia</i>	Fresno	<i>Fraxinus americana</i>
Curupí	<i>Sapium haematospermum</i>	Jabonero de la China	<i>Koelreuteria Paniculata</i>
Fumo Bravo	<i>Solanum granulosum - leprosum</i>	Jazmín magno o mango	<i>Plumeria rubra</i>
Guabiyú	<i>Myrcianthes pungens</i>	Liquidambar	<i>Liquidambar styraciflua</i>
Guarán Amarillo-Lluvia de oro	<i>Tecoma stans</i>	Magnolia	<i>Magnolia grandiflora</i>
Guayabo Blanco	<i>Eugenia uruguayensis</i>	Manzano	<i>Malus floribunda</i>
Guayabo Colorado	<i>Myrcianthes cisplatensis</i>	Naranja amargo	<i>Citrus aurantium</i>
Guayacán	<i>Caesalpinia paraguariensis</i>	Parasol de la china	<i>Firmiana platanifolia</i>
Ingá	<i>Inga vera subsp. affinis</i>	Pezuña de vaca rosada	<i>Bauhinia variegata</i>
Lapacho Amarillo	<i>Handroanthus corymbosus</i>	Sófora	<i>Styphnolobium japonicum</i>
Laurel Criollo	<i>Ocotea acutifolia</i>		
Molle	<i>Schinus molle</i>		
Ñandubay	<i>Prosopis affinis</i>		
Ñangapirí	<i>Eugenia uniflora</i>		
Quebracho Flojo	<i>Acanthosyris spinescens</i>		
Sangre de Drago	<i>Croton urucurana</i>		
Sombra de Toro	<i>Jodina rhombifolia</i>		
Tala	<i>Celtis ehrenbergiana</i>		
Ubajay	<i>Eugenia myrcianthes</i>		
Viraró	<i>Ruprechtia salicifolia</i>		
Palo Jabón	<i>Sapindus saponaria</i>		
Palo Cruz	<i>Tabebuia nodosa</i>		
Viscote	<i>Acacia visco</i>		



a.3) Acera amplia - Ancho: más de 4 metros.

Nativas		Exóticas	
Nombre Común	Nombre Científico	Nombre Común	Nombre Científico
Algarrobo	<i>Prosopis nigra</i> , <i>P. alba</i> , <i>Prosopis sp</i>	Árbol de los 40 escudos	<i>Ginkgo biloba</i>
Canelón	<i>Myrsine laetevirens</i>	Brachichito o pica- pica	<i>Brachychiton populneus</i>
Chal Chal	<i>Allophylus edulis</i>	Nogal	<i>Juglans regia</i>
Ibirá-pitá	<i>Peltophorum dubium</i>	Nuez pecán	
Jacarandá	<i>Jacaranda mimosifolia</i>	Olivo	<i>Olea europaea</i>
Lapacho Negro	<i>Handroanthus impetiginous</i>	Olmo	<i>Ulmus pumila</i>
Lapacho Rosado	<i>Handroanthus impetiginous</i>	Plátano	<i>Platanus acerifolia</i>
Lapacho Blanco	<i>Tabebuia roseo-alba</i>	Roble	<i>Quercus sp.</i>
Manduví-ra	<i>Geoffroea striata</i>	Roble sedoso	<i>Grevillea robusta</i>
Palo Borracho Blanco	<i>Ceiba insignis</i>	Tilo	<i>Tilia moltkei</i>
Palo Borracho Rosado	<i>Ceiba speciosa</i>		
Ceibo	<i>Erythrina crista-galli</i>		
Tipa	<i>Tipuana tipu</i>		

b) Especies exóticas invasoras de árboles no recomendables para arbolado de alineación, plazas y plazoletas.

Nombre Común	Nombre Científico
Ligustro	<i>Ligustrum lucidum</i>
Ligustro disciplinado	<i>Ligustrum lucidum var. Aureo marginata</i>
Paraíso	<i>Melia azedarach</i>



Moreran	<i>Morus alba</i>
Espatodea- tulipero de Gabón	<i>Spathodea campanulata</i>
Morera de papel	<i>Broussonetia papyrifera</i>
Acacia blanca	<i>Robinia pseudoacacia</i>
Acacia bola	<i>Robinia pseudo-acacia</i> var. <i>Umbraculifera</i>
Alamo plateado	<i>Populus alba</i>
Acacia Negra	<i>Gleditsia triacanthos</i>

- c) Toda autorización de loteos y subdivisiones con apertura de calles, deberá ser solicitada con la presentación de un plan de forestación que será realizado por cuenta del propietario de la misma, además del cuidado y mantenimiento de los árboles plantados hasta tanto tomen posesión de los lotes los nuevos frentistas. Igual obligación existe respecto de los espacios verdes incluidos en las mencionadas urbanizaciones, en tanto no se incorporen al dominio municipal. El plan de forestación deberá constar de especies, variedades, distanciamiento y toda información que sea necesaria con fin de ser aprobados, además el mismo debe estar firmado por un profesional competente.

Art. 5º.- Toda especie implantada en el arbolado urbano que no cumpla con los requisitos establecidos en artículo anterior, será intimada a su retiro y reemplazo. De no cumplirse con la intimación, la tarea será realizada por personal municipal con cargo al vecino.

CAPITULO III - RESPONSABILIDAD

Art. 6º.- Es obligatorio para los propietarios de inmuebles, sean baldíos o edificados y que cuenten con arbolado en el frente de los mismos, su reposición, cuidado, riego y mantenimiento, así como el mantenimiento de las cazuelas de cada árbol, si las hubiera.

La implantación, conservación, cuidado y reposición de árboles ubicados en parques, plazas, paseos, y demás espacios abiertos de uso público u oficial, es competencia exclusiva del Municipio.

Art. 7º.- Ante la falta de cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Artículo anterior y sin perjuicio de las sanciones que esta Ordenanza establece, la Municipalidad podrá disponer el mantenimiento y/o poda de árboles y limpieza de cazuelas con cargo al frentista si así correspondiera. Previo a ello, la autoridad



de aplicación a través de personal competente, notificará al mismo mediante un Acta de Infracción y emplazará al propietario para que en un término fijado proceda a realizar los trabajos.

Art. 8º.- El propietario-frentista deberá obligatoriamente realizar la eliminación o el cambio de uno o más ejemplares, previa evaluación municipal, cuando existieran fundadas razones de interés público o privado. Serán causales de extracción:

- a) Cuando su decrepitud o decaimiento de vigor sea irre recuperable.
- b) Cuando afecten seriamente la propiedad privada o pongan en riesgo la seguridad de las personas.
- c) Cuando afecten los servicios públicos y no se pueda subsanar por otros medios.
- d) Cuando su estabilidad esté afectada por cualquier causa.
- e) Cuando por mutilaciones sea irre recuperable.
- f) Cuando se trate de especies o variedades que por sus características sean inadecuadas.
- g) Cuando el interés público lo justifique.

La extracción de un árbol deberá ser compensada, salvo razonables excepciones, con la implantación de un nuevo ejemplar de la misma especie o de otra especie que se encuentre dentro de las recomendadas.

Art. 9º.- La poda de árboles o plantas comprendidas en esta norma estará a cargo de:

- a) La Municipalidad, por ejecución directa o por terceros, respecto de los árboles ubicados en parques, plazas, paseos, y demás espacios abiertos de uso público u oficial;
- b) El frentista, sea propietario o no, por ejecución directa o por terceros, respecto de los árboles ubicados en avenidas, bulevares y calles de las zonas urbanizadas.

Art. 10º.- La poda de árboles, sea de formación o mantenimiento, deberá realizarse entre el 1º de mayo y el 31 de agosto de cada año.

Antes de realizarla, el frentista tiene la obligación de dar aviso de la poda al Municipio, para que éste instrumente las medidas necesarias para su recolección en un tiempo prudencial.

El Departamento Ejecutivo podrá disponer la PODA CORRECTIVA de "Formación" o de "Mantenimiento" de árboles considerando además de la época del año criterios de estética y ordenamiento urbano. Para ello, a través de la autoridad de aplicación notificará a los frentistas para que realicen la misma preservando que no se dañe a la especie.

Art. 11º.- Institúyase un sistema de PODA CORRECTIVA, el que corresponderá exclusivamente al corte de ramas, en los siguientes casos y con los siguientes responsables:

PRESTADORES DE SERVICIOS:

- a) Cuando interfieran con el tendido de cables de energía eléctrica, telefónicos y/o televisión;
- b) Cuando interfieran con el servicio de alumbrado público;

FRENTISTAS:

- a) Cuando provoquen inconvenientes en techos y balcones;
- b) Cuando se trate de ramas secas;
- c) Cuando estén bajas, de manera tal que interfieran en la circulación de peatones y vehículos.

Art. 12º.- La plantación de ejemplares se hará en los períodos siguientes:



- a) a raíz desnuda, del 1º de mayo al 31 de agosto;
- b) a raíz envasada que asegure un pan de tierra adecuado, durante todo el año.

Art. 13º.- Para la eliminación o el cambio de uno o más ejemplares por parte del frentista, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º, el solicitante deberá iniciar el trámite por escrito en Mesa de Entradas a través de una nota, sin cargo para el mismo, indicando:

- a) Ubicación y número de especies a extraer;
- b) Causa que motiva el pedido.

La autoridad de aplicación, a través de personal competente, realizará la inspección correspondiente y autorizará o denegará la extracción. Ejecutadas las tareas, el lugar deberá quedar limpio y despejado de ramas, troncos, hojas y todo tipo de residuos.

Art. 14º.- Las empresas prestatarias de servicios públicos podrán solicitar autorización para realizar la poda o erradicación del arbolado cuando afecten líneas, tendidos, conductos, etc., correspondientes a estos servicios en los supuestos del Art. 11º. Para ello presentarán la solicitud del caso con una antelación mínima de cinco (5) días a la fecha prevista para la iniciación de los trabajos, por Mesa de Entradas. De comprobarse que se llevan a cabo tareas que afecten al arbolado público sin que haya tomado intervención el organismo municipal competente, se podrá ordenar la inmediata paralización de las mismas, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Art. 15º.- Excepcionalmente y en situaciones de emergencia creadas por causa climáticas u otras imprevisibles, que determinen la necesidad de intervenir al arbolado público para evitar peligros a personas o bienes o para restablecer servicios esenciales, podrán realizar dicha intervención sin autorización, estando obligados los particulares o empresas intervinientes a efectuar una comunicación a la Municipalidad dentro de las cuarenta y ocho (48) horas del suceso. En todos los casos de intervención de empresas públicas en el arbolado, las tareas deberán ajustarse a las reglas del arte en caso de poda, específica para cada especie, de manera de no alterar el normal crecimiento de los ejemplares afectados.

CAPITULO IV - PENALIDADES

Art. 16º.- En caso de infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza, se aplicará al frentista y/o empresa una sanción de multa, cuyo importe será:

- Mínimo: equivalente a 25 litros de nafta súper;
- Máximo: equivalente a 100 litros de nafta súper.

Para la graduación de la multa se tendrán en cuenta la gravedad de la falta cometida y su posible reiteración.

CAPITULO V - VIGENCIA

Art. 17º.- La vigencia se da a partir del 1º de Diciembre de 2014 (Ord.49/2014) y, respecto a las modificaciones y ampliaciones incluidas por la Ordenanza N° 19/2025 H.C.D., a partir de su promulgación y publicación (*Texto incorporado por el Art. 4º.- de la citada norma*), debiendo darse a conocer de manera fehaciente a través de los medios de comunicación locales.



CAPÍTULO VI - DE LA CONSERVACIÓN DE LAS ESPECIES:

- a) Queda prohibido fijar en el Arbolado urbano elementos como clavos, alambres, hierros, ganchos, avisos, letreros, pasacalles, enredaderas, plantas trepadoras. A su vez, barnizar o pintar troncos o ramas, arrojar residuos o elementos extraños que afecten de cualquier manera el Arbolado urbano.
- b) El implante de árboles públicos de Alineación en el espacio libre urbano será realizado bajo aprobación de la autoridad municipal. En las veredas correspondientes a parcelas urbanas de dominio privado podrán hacerlo los frentistas que conciernen a ellas.
- c) Queda prohibido a los frentistas, revestir o rellenar de hormigón la base del árbol si ello afecta el normal desarrollo de los forestales.
- d) La Municipalidad implementará una campaña educativa y de difusión para el cuidado y mantenimiento del Arbolado Público.

CAPITULO VII - PADRINAZGO FORESTAL.

Institúyese el “**Padrinazgo Forestal**”, que se regirá por las normas del presente apartado.

- a) Podrán ser aspirantes a Padrinos Forestales las personas físicas o jurídicas, Instituciones públicas o privadas, con o sin fines de lucro, Sindicatos, Cooperativas, Centros de Estudiantes, de Profesionales, Clubes de Servicios, Partidos Políticos, Entidades de bien público y Consejos Vecinales. El área Municipal que el Departamento Ejecutivo disponga a través de la norma de aplicación correspondiente establecerá la suscripción de un “Contrato de Padrinazgo Forestal”, el que dispondrá obligaciones y derechos de las partes.
- b) A su vez, el área Municipal que el Departamento Ejecutivo disponga a través de la norma de aplicación correspondiente definirá las necesidades forestales de la ciudad, discriminadas por escuelas, plazas, parques, plazoletas, ingresos/salidas de la ciudad, paseos, etc. De acuerdo con la prioridad de necesidades que se fijen elaborará el proyecto forestal de cada uno de los casos, que incluirá un plano donde se consigne ubicación de las plantas, tipo y cantidad de las mismas.
- c) El aspirante a Padrino Forestal elegirá entre los proyectos forestales existentes, procederá a la plantación de las especies por sus propios medios o por terceros, y se hará cargo del mantenimiento de las mismas por el término de un (01) año.
- d) Transcurrido dicho plazo y producida la verificación que acredite el cumplimiento de las pautas fijadas en la presente y su correspondiente reglamentación, la Municipalidad de Seguí a través del Departamento Ejecutivo con dictamen del Área de aplicación correspondiente, otorgará el título de Padrino Forestal, que distinguirá el aporte al aumento o conservación del patrimonio forestal de la ciudad y su significación en el beneficio ecológico de la misma.
- e) El Departamento Ejecutivo reconocerá las tareas desarrolladas por el Padrino Forestal en la forma que se estime más conveniente.

Art. 18°.- Notifíquese a las Áreas del Municipio correspondientes, a los efectos pertinentes.



Art. 19º.- Regístrese, comuníquese, previa copia y en estado archívese.

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, junio 18 de 2025.